



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Verbal No. 2022 – 00274

1. Téngase en cuenta que los demandados fueron notificados por aviso y en el término del traslado propusieron excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería adjetiva a Jose Manuel Chiquiza Quintana como apoderado de los demandados en los términos del poder conferido.
3. Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito se surtió de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, sobre las cuales el extremo actor hizo manifestaciones adicionales.
4. En atención a lo manifestado por el extremo demandado y vista la respuesta recibida por la Secretaría de Movilidad [[10RespuestaSecretariaMovilidad.pdf](#)], advierte este estrado que la medida cautelar aquí decretada se practicó en contra de un vehículo que no es propiedad de los demandados, pues se observa que a la fecha quienes fungen como propietarios del bien son María Inés Londoño y Alberto Londoño.

En este orden de ideas, no es procedente mantener la medida cautelar vigente pues el artículo 590 del Código General del Proceso es claro al manifestar en su numeral primero, inciso b, que esto solo procede de bienes propiedad del demandado.

Así, es menester decretar de oficio el levantamiento de la medida cautelar atendiendo a las razones previamente referidas. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 45 del 16 de junio de 2023.

